

Consejería de Medio Ambiente
y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Dirección General de Emergencias
y Protección Civil.

Avd. de Valhondo, s/n,
Edificio Mérida III Milenio.
06800 MÉRIDA.
Teléfono: 924 005053
Fax: 924 00 51 33

original Urbanismo
copie. Fiestas
cultura
Deportes
P. Ciudadanía
Tunsumo

JUNTA DE EXTREMADURA

suplenle.
Alcalde

AYUNTAMIENTO
06800 MERIDA (BADAJOZ)

Excmo. Ayuntamiento de
Mérida
REGISTRO GENERAL
11:18
ENTRADA Nº: 2019/6422

JUNTA DE EXTREMADURA REGISTRO ÚNICO
SALIDA Nº: 2019115170002320 25-04-2019 12'06"06

Asunto: Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sr/a Alcalde/sa:

Con fecha 9 de abril del 2019 tuvo lugar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE núm. 69) de la **Ley 7/2019, de 5 de abril de de Espectáculos públicos y Actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura**, entrando en vigor al día siguiente

La misma tiene como objetivo principal establecer el régimen jurídico de los espectáculos públicos y actividades recreativas que tengan lugar en establecimientos públicos, instalaciones, espacios abiertos, siempre que se desarrollen o ubiquen íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente ley nace con una **clara vocación descentralizadora hacia los ayuntamientos**, que se plasma en las amplias potestades que se les confiere:

Así, entre otras:

- **Otorgar las licencias urbanísticas y de apertura de cualquier establecimiento público** dentro de su ámbito territorial que haya de destinarse a la celebración de espectáculos públicos o a la práctica de actividades recreativas sometidas a la presente ley, de conformidad con la normativa aplicable.
- **Autorizar la compatibilidad de espectáculos públicos y actividades recreativas** en un mismo establecimiento público en el supuesto previsto en el artículo 22 de esta ley.
- **Conceder autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos, y actividades recreativas, cuando se pretenda su celebración y desarrollo en instalaciones portátiles o desmontables y espacios abiertos.**
- **Conceder autorizaciones de instalación de atracciones de feria.**
- **Autorizar la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas que afecten a un bien incluido en alguna de las categorías de protección** previstas en las normativas sectoriales vigentes.
- **Prohibir o suspender espectáculos públicos o actividades recreativas.**

- **Inspeccionar y controlar los horarios** de apertura y cierre de establecimientos públicos e instalaciones portátiles y desmontables, de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas dentro del término municipal.
- **Ejercer las funciones de inspección, control y sancionadora.**

Concretamente en el **ámbito sancionador** establece la nueva ley que:

- **Los ayuntamientos serán competentes** para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores que procedan cuando les corresponda la competencia para otorgar las autorizaciones y licencias reguladas en esta ley o gestionar los títulos que habiliten la apertura y funcionamiento de la actividad.
- **La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura** será competente para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores que procedan, cuando:
 - a) Le corresponda la competencia para otorgar las autorizaciones reguladas en esta ley.
 - b) Por incumplimiento de horarios de cierre de establecimientos públicos, espectáculos y actividades recreativas, salvo que se trate de municipios de más de 10. 000 habitantes.
 - c) En aquellos casos en los que se proceda por subrogación en el ejercicio de las competencias sancionadoras municipales, **previo requerimiento a los mismos cuando estos se inhiban en la corrección de las faltas, o bien a petición de estos por insuficiencia de recursos técnicos o personales.**

Finalmente se preve una **Disposición transitoria Adaptación de procedimientos de competencia municipal.:**

Los ayuntamientos **EN EL PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO** desde la entrada en vigor de esta ley, deberán adaptar los procedimientos que habiliten la puesta en funcionamiento y apertura de establecimientos públicos e instalaciones y los procedimientos mediante los que se autoricen espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando sean de competencia municipal, a las prescripciones establecidas en la presente ley.

Los ayuntamientos deberán adecuar, **EN EL PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO** a partir de la entrada en vigor de la normativa reglamentaria de desarrollo de la presente ley las licencias concedidas a los establecimientos e instalaciones objeto de regulación en esta ley con el único fin de adaptar la denominación de la actividad y tipología del local a las definiciones contenidas en el Catálogo a que hace referencia el artículo 4 de esta ley.

Desde esta Dirección General de Emergencias y Protección Civil quedamos a su entera disposición para aclarar cualquier aspecto o cuestión que la interpretación de este texto legal pueda plantear
(Saturnino del Pozo Sanchez. Jefe de Sección de Espectáculos Públicos 924005247)

Atentamente

En Mérida a 24 de abril del 2019

La Directora General de Emergencias y Protección Civil

Fdo.- Nieves Villar Fresno

